

I. PROPÓSITO

Explicar de forma clara y precisa el proceso que deberán seguir los **solicitantes de datos** para acceder a los **datos** a través de la API de Bansi, y establecer los términos y condiciones para llevar a cabo dicho intercambio.

II. ANTECEDENTES

De conformidad con la resolución por la que se expidió la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 9 (nueve) de marzo de 2018 (dos mil dieciocho), específicamente conforme a lo previsto en la 9ª novena Disposición Transitoria, las personas que se encuentran obligadas a establecer interfaces de programación de aplicaciones informáticas estandarizadas deberán dar cumplimiento a esta obligación en los términos que se establezcan en las disposiciones de carácter general que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) emitiera, en un plazo no mayor de (doce) meses contados a partir de la entrada en vigor de dichas disposiciones.

El 4 (cuatro) de junio del 2020 (dos mil veinte), la CNBV publicó las disposiciones de carácter general relativas a las interfaces de programación de aplicaciones informáticas estandarizadas a que hace referencia la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, y a partir de la entrada en vigor de éstas, empezó a correr el plazo para dar cumplimiento a la obligación mencionada en el párrafo anterior.

III. DEFINICIONES

API (Application Programming Interface): a las interfaces de programación de aplicaciones informáticas estandarizadas que posibilitan el intercambio de datos.

DATOS: los datos financieros abiertos a que hace referencia la fracción I del artículo 76 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, es decir, aquellos generados por Bansi y que no contienen información confidencial, tales como información de productos y servicios que ofrece Bansi al público general, la ubicación de sus oficinas y sucursales, cajeros automáticos u otros puntos de acceso a los productos y servicios, entre otros.

ENTIDADES FINANCIERAS: a las sociedades controladoras y subcontroladoras de grupos financieros, instituciones de crédito, casas de bolsa, bolsas de valores, sociedades operadoras de fondos de inversión, sociedades distribuidoras de acciones de fondos de inversión, uniones, de crédito, organizaciones auxiliares del crédito, casas de cambio, sociedades financieras de objeto múltiple, sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias con niveles de operaciones I a IV, organismos de integración financiera rural, sociedades cooperativas de ahorro y préstamo con niveles de operación I a IV, instituciones para el depósito de valores, contrapartes centrales de valores, instituciones calificadoras de valores, sociedades de información crediticia, instituciones de seguros, instituciones de fianzas, sociedades mutualistas de seguros, administradoras de fondos para el retiro, así como otras instituciones y fideicomisos públicos que realicen actividades respecto de las cuales la CNBV, la CNSF o la CONSAR ejerzan facultades de supervisión.

INSTITUCIÓN DE TECNOLOGÍA FINANCIERA (ITF): instituciones de financiamiento colectivo y las instituciones de fondos de pago electrónico.

LEY: Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera.

PROVEEDOR DE DATOS: entidad financiera que, conforme al primer párrafo del artículo 76 de la Ley, está obligado a establecer API con el fin de compartir datos, en este caso, Bansi.

SOCIEDADES AUTORIZADAS PARA OPERAR CON MODELOS NOVEDOSOS: personas morales constituidas de conformidad con la legislación mercantil mexicana, distintas a las ITF, a las entidades financieras y a otros sujetos supervisados por alguna comisión supervisora o por el Banco de México.

SOLICITANTE DE DATOS: entidad financiera, institución de tecnología financiera, sociedades autorizadas para operar con modelos novedosos, transmisores de dinero y terceros especializados en tecnologías de información.

IV. PROCESO

1. El proceso de solicitudes de acceso a los datos financieros abiertos se puede consultar a través de la página <https://www.bansi.com.mx/> en la sección “Servicios en Línea”.
2. Posteriormente, deben enviar un correo electrónico a la UNE (une@bansi.com.mx), incluyendo los siguientes datos:
 - Nombre completo
 - Email de contacto
 - Teléfono de contacto
 - Domicilio
 - Asunto: “Solicitud de Acceso a los Datos Financieros Abiertos”

Asimismo, deberán incluir la siguiente documentación para validación interna:

I. Si se trata de terceros especializados en tecnologías de la información:

- i. Denominación o razón social.
- ii. Clave del Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave) y, en su caso, número de identificación fiscal o su equivalente, así como el país o países que los asignaron.
- iii. Copia simple de los documentos siguientes:
 - Testimonio o copia certificada del instrumento público que acredite su legal existencia, inscrito en el registro público que corresponda, de acuerdo con la naturaleza de la persona moral, o de cualquier instrumento en el que consten los datos de su constitución y los de su inscripción en dicho registro, o bien, del documento que, de acuerdo con el régimen que le resulte aplicable a la persona moral de que se trate, acredite fehacientemente su existencia.
 - Cédula de Identificación Fiscal.
 - Comprobante del domicilio.
 - Testimonio o copia certificada del instrumento que contenga los poderes del representante o representantes legales, expedido por fedatario público, cuando no estén contenidos en el instrumento público que acredite la legal existencia de la persona moral de que se trate, así como la identificación personal vigente de cada uno de dichos representantes.

II. Si se trata de transmisores de dinero:

- i. Denominación o razón social.
- ii. Clave del Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave) y, en su caso, número de identificación fiscal o su equivalente, así como el país o países que los asignaron.
- iii. Copia simple de los documentos siguientes:
 - Testimonio o copia certificada del instrumento público que acredite su legal existencia, inscrito en el registro público que corresponda, de acuerdo con la naturaleza de la persona moral, o de cualquier instrumento en el que consten los datos de su constitución y los de su inscripción en dicho registro, o bien, del documento que, de acuerdo con el régimen que le resulte aplicable a la persona moral de que se trate, acredite fehacientemente su existencia.
 - Cédula de Identificación Fiscal.
 - Comprobante del domicilio.

- Testimonio o copia certificada del instrumento que contenga los poderes del representante o representantes legales, expedido por fedatario público, cuando no estén contenidos en el instrumento público que acredite la legal existencia de la persona moral de que se trate, así como la identificación personal vigente de cada uno de dichos representantes.
- Dictamen técnico vigente, emitido por CNBV conforme a las disposiciones de carácter general para la emisión del dictamen técnico al que se refiere el art. 86 Bis.
- Registro vigente, emitido por CNBV conforme a las disposiciones de carácter general relativas al registro de centros cambiarios y transmisores de dinero.

III. Si se trata de entidades financieras, ITF y sociedades autorizadas para operar con modelos novedosos:

- Testimonio o copia certificada del instrumento que contenga los poderes del representante o representantes legales, expedido por fedatario público.
 - Tratándose del representante de una entidad o casa de bolsa, la certificación de nombramiento expedida por funcionario competente en términos del artículo 90 de la Ley o 129 de la Ley del Mercado de Valores, según corresponda.
 - Identificación personal de tales representantes.
 - En el caso de las sociedades autorizadas para operar con modelos novedosos, documento que contemple la autorización para operar con modelos novedosos, expedida por la autoridad correspondiente.
 - En el caso de las ITF, documento que contemple la autorización para organizarse y operar como tal, otorgada por la CNBV.
3. Bansí atenderá las solicitudes cuando así procedan, a más tardar 15 días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud de datos, pudiendo requerir las correspondientes aclaraciones cuando sea necesario.
 4. Durante ese plazo, Bansí deberá comunicar al solicitante de datos si los datos o documentos antes enunciados presentan inconsistencias, tachaduras, enmendaduras o si son ilegibles, así como el plazo con el que contará para subsanar los errores u omisiones motivo de la prevención, quedando apercibido de que en caso de no desahogar dicha prevención en los términos y plazos señalados, su solicitud será desechada, sin perjuicio de que quedarán a salvo sus derechos para presentar una nueva solicitud para el mismo fin.
 5. Bansí se obliga a establecer los mecanismos y controles que aseguren la confidencialidad e integridad de los datos en su acceso, procesamiento y almacenamiento por parte de los solicitantes de datos.
 6. El solicitante de datos puede consultar el Aviso de Privacidad en la página web de Bansí, en el cual se menciona el tratamiento que se dará a sus datos e información. Bansí se reserva el derecho a realizar cambios en dicho Aviso de Privacidad, los cuales serán dados a conocer mediante su publicación en la página www.Bansí.com.mx o aquella que la llegara a sustituir.